



Juicio No. 11571-2021-00837

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. Loja, miércoles 1 de junio del 2022, a las 11h47.

1.- Mediante escrito, de fojas 54, comparece el señor MAGNO ELIBERTO SARANGO GUALAN, señala que se aclare y amplié, el numeral 2, de la parte resolutive, ya que el reintegro debe realizárselo, y disponer de forma inmediata sin dar paso a una indisponibilidad del mismo, ya que estaría abierta la posibilidad de que la entidad accionada, motive su decisión manifestando que existe la imposibilidad de reintegro, que sería improcedente porque su pretensión es el reintegro al puesto, sin dejar la opción facultativa al accionado de reintegrar o no.

2.- A fs. 55 La abogada Enriqueta Leonor Lynch Navarro, señala que presenta un recurso de aclaración, conforme el Art. 253, señala que en el numeral 2 de la resolución su autoridad... Previo informe técnico de talento humano, evaluara, calificara y de ser el caso seleccionara si existe la necesidad institucional, que considera que la resolución no es clara y solicita se aclare.

3- De conformidad a lo dispuesto en el artículo único de la resolución 04-2016 de la Corte Nacional de Justicia. ARTÍCULO ÚNICO.- *En lo no previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se deberá aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral. En materia penal esta regla será aplicable a todo proceso que se encuentra actualmente en sustanciación*, esto en plena concordancia a lo previsto en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos.- que dice. Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.

4.- Respecto al recurso presentado por el accionante MAGNO ELIBERTO SARANGO GUALAN, el Tribunal considera que la resolución es clara y entendible para el común de las personas, y lo resuelto es acorde a los derechos analizados y contradichos, más su pretensión está dirigida a modificar la sentencia notificada lo que torna en improcedente su recurso, ya que no pide se amplié puntos concretos resueltos, si no que se ordena cosas distintas a lo resuelto por este Tribunal, como es su reintegro de forma directa. No habiendo nada que aclarar y ampliar, en consecuencia no se acepta los recursos solicitados, en los términos indicados, debiendo atenerse a lo ordenado en sentencia.

5.- Respecto al recurso presentado por La abogada ENRIQUETA LEONOR LYNCH

NAVARRO, consideramos que la resolución es clara y entendible para el común de las personas, no indica con precisión qué es lo que no está claro, sin embargo acogemos parcialmente dicha pretensión, señalando nuevamente que hemos sido claros y lo advertimos en el punto 10 de la sentencia, recalcando, que su reintegro procede únicamente si previo informe de Talento Humano, considera pertinente ante una necesidad institucional, el señor MAGNO ELIBERTO SARANGO GUALAN, podrá ser reintegrado. Informe que deberá ser realizado en el término ordenado en sentencia. Por lo expuesto, se acoge parcialmente el recurso, en los términos indicados, debiendo a lo demás atenderse a lo ordenado en sentencia.- Notifíquese.

ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO

JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)

GUERRERO CORDOVA FERNANDO HUMBERTO

JUEZ PROVINCIAL

RODAS OCHOA WILSON TEODORO

JUEZ PROVINCIAL

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
FERNANDO
ALVARADO
GONZALEZ
C=EC
L=LOJA
CI
1102024179

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
WILSON
TEODORO RODAS
OCHOA
C=EC
L=LOJA
CI
0300868221

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
FERNANDO
HUMBERTO
GUERRERO
CORDOVA
C=EC
L=LOJA
CI
1102024179

FUNCIÓN JUDICIAL



177809407-DFE

En Loja, jueves dos de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAN-ECUADOR, GERENTE GENERAL DE QUITO en el correo electrónico hector.faican@banecuador.fin.ec, andrea.orbe@banecuador.fin.ec. GERENTE DE BAN-ECUADOR, BP SURUSAL LOJA, en el casillero electrónico No.1104379670 correo electrónico hector.faican@yahoo.com.ar, patrocinio@banecuador.fin.ec, hector.faican@banecuador.fin.ec. del Dr./Ab. FAICÁN CANGO HECTOR ROLANDO; LUDEÑA MEDINA MARIA ALEXANDRA en el casillero No.25 en el correo electrónico maria.ludena@defensoria.gob.ec. NARVAEZ ABAD LUIS ANTONIO en el casillero No.60 en el correo electrónico gbetancourt@defensoria.gob.ec, mmeneses@defensoria.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DE ESTADO en el correo electrónico ana.vivanco@pge.gob.ec, notificaciones.loja@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificaciones.loja@pge.gob.ec, ana.vivanco@pge.gob.ec, notificacionesloja_@pge.gob.ec. SARANGO GUALAN MAGNO ELIBERTO en el casillero electrónico No.1103767578 correo electrónico luistapia1980@hotmail.es. del Dr./Ab. LUIS ALFREDO TAPIA MONTESDEOCA; SARANGO GUALAN MAGNO ELIBERTO en el casillero electrónico No.1104083330 correo electrónico verorey11@gmail.com, luistapia1980@hotmail.com. del Dr./Ab. VERÓNICA ELIZABETH REYES COLLAGUAZO; Certifico:


JIMENEZ CAMPOVERDE NIVALDO GENINHO

DRA.

